

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **01843**

25 de Febrero, 2011  
**DCA-0487**

Señor  
Geovanny Arguedas Quesada  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Grecia**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda contrato No. CONT2010-56 y su adenda de fecha 25 de enero de 2011, suscritos entre la Municipalidad de Grecia y Constructora Montero S. A., Licitación Pública N° 2010LN-000001-01.

Damos respuesta a su oficio MG-ALC-1486-2010 mediante el cual remite para su estudio y eventual aprobación, el contrato No. CONT2010-56 y su adenda, suscritos entre la Municipalidad de Grecia y Constructora Montero S. A. para la “Ampliación de redes de tubería”, producto de la Licitación Pública N° 2010LN-000001-01.

Mediante oficio MG-ALC-064-2011 se brindó información adicional.

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que una vez estudiado el expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación al contrato y adenda antes indicados, condicionado a lo siguiente:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración verificar el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de la contratación. Para ello deberá contar con el recurso humano calificado que verifique el ajuste de la obra a lo señalado en el cartel y lo ofertado. En igual sentido, deberán adoptarse las medidas de control interno necesarias para el resguardo apropiado de los fondos públicos empleados en la contratación.
- 2) La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.

- 
- 3) Este refrendo se otorga bajo el entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, tal y como lo señala el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
  - 4) Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba.
  - 5) Asimismo deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales que correspondan, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel.
  - 6) Se advierte que todo pago deberá realizarse previa aprobación de la Administración. Al respecto, aplica lo indicado en el numeral 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios”*. En consecuencia, los pagos se darán según avance de la obra y recibidos a satisfacción.
  - 7) En relación con la cláusula novena, de “Pago anticipado”, aplica lo dispuesto en los artículos 35 y 46 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde este último señala, entre otras cosas: *“Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, la Administración, podrá solicitar garantías colaterales, por todo el monto que se vaya a girar, no obstante, para esta clase de garantías se admitirán otros medios aceptables por las entidades de crédito, como las finanzas, avales, hipotecas y prendas.”*
  - 8) En relación con la cláusula de reajuste de precios, se advierte que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.
  - 9) La cláusula “De las garantías de cumplimiento”, deberá entenderse y aplicarse según se explica en el oficio MG-ALC-064-2011, y que dice: *“Que por error en la cláusula décimo (sic) tercera del contrato se estableció que la vigencia de la garantía es de sesenta días, cuando en realidad corresponde a noventa días”*.
  - 10) De previo a dar inicio al contrato debe verificar esa Administración que las obras se realicen en propiedad donde esa Municipalidad cuente con la habilitación legal para realizarlas e invertir recursos públicos. De igual forma, debe observarse lo indicado en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” que dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo*

---

*de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- 11) En relación con la cláusula referente a la “cláusula penal” deberán las partes observar las disposiciones que al efecto se contemplan en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que la adjudicataria no se encuentra sancionada. De igual forma, consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Giovanni Arguedas Quesada, Alcalde Municipal o quien ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

*Anexo: 6 expedientes*

*BMC/ymu*

*Ci: Archivo Central*

*Ni: 23902, 602, 1426.*

*G: 2010001792-5-8*